



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Cinco (5) de noviembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	4	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: EDILBERTO MATEUS CEPEDA

FRANCY SAYONARA SOLORZANO NEUTA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor EDILBERTO MATEUS CEPEDA C.C. 79.270.388 demandante
Señora FRANCY SAYONARA SOLORZANO NEUTA C.C. 51.829.721 demandante
Doctora ANA LUCÍA EUSSE MOLINA apoderada demandante TP 188.745
Doctora BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. TP 326.205
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 221.371

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77cb4bff-86de-47cf-abf9-5bfd2cfe89c4?vcpubtoken=9fa3884b-f903-4f45-a5bf-bb4f6bbe7b98>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: Auto interlocutorio N° 01022 , notificado en Estados el 15 de junio de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 4 pdf 16CargaDinamicaFijaFecha). Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes EDILBERTO MATEUS CEPEDA y FRANCY SAYONARA SOLÓRZANO NEUTA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 573 de 2021 del consecutivo general y N° 275 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores EDILBERTO MATEUS CEPEDA y FRANCY SAYONARA SOLÓRZANO NEUTA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante EDILBERTO MATEUS CEPEDA, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1997 exclusivamente por la afiliación del señor EDILBERTO MATEUS CEPEDA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante FRANCY SAYONARA SOLORZANO NEUTA, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/1994 exclusivamente por la afiliación de la señora FRANCY SAYONARA SOLORZANO NEUTA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de EDILBERTO MATEUS CEPEDA y FRANCY SAYONARA SOLORZANO NEUTA, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: DECLARAR PROBADA OFICIOSAMENTE la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez en relación con ambos demandantes.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por los demandantes.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. en favor la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A en el efecto suspensivo, además de ordenar surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d75e9709289b1d88bdd399ab1d81f03fde10c29c3116a6a09c927f2917c102f

Documento generado en 05/11/2021 11:00:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**